



**DECRETO N° 1172**  
**NEUQUÉN, 22 NOV 2005**

**VISTO:**

El Expediente N° 11363- Año 2004 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el **Dr. OSCAR GUILLERMO HURTADO**, en representación de la empresa **TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal por violación a las normas de Las Faltas contra La Autoridad Municipal y de las Urbanizaciones, Obras y Demoliciones, previstas en los Artículos 23º) y 127º) de la Ordenanza N° 8033, condenándola al pago de 400 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.000.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que interpone recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 05 de septiembre de 2005, por la cual se condena a Telefónica de Argentina S.A. al pago de la multa precitada, a la vez que la intima a proceder a la relocalización del equipamiento de telefonía denominado Shelter y proceder, en el plazo de diez, días a presentar los planos de dicho equipamiento;

Que continúa el apelante, que el recurso es procedente en virtud de lo normado por los Artículos 380º) del Código Municipal de Faltas y 405º), 406º) y 407 del Código de Procedimiento Penal de aplicación supletoria;

Que si bien no desconoce las facultades otorgadas en el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 9074, una eventual relocalización de la instalación en cuestión interferirá con el servicio de telecomunicaciones reglado a nivel nacional;

Que su representada ha solicitado plazo para la presentación de los planos, como también ha informado sobre las dificultades para obtener un nuevo emplazamiento para la instalación de mallas;

Que no han sido notificados del resultado del pedido de prórroga para la presentación de los planos;

Que continúa su recurso efectuando un análisis de las leyes nacionales inherentes a telecomunicaciones, considerando que corresponde a las autoridades nacionales disponer acerca de la permanencia o no de la antena de autos;

Que en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que expone en su recurso, solicita se revoque en todos sus términos la



sentencia recurrida;

Que a fs. 79 la Jueza de dicho Juzgado resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 426/05-, manifestando que del análisis efectuado al recurso interpuesto surge que sus fundamentos no alcanzan para revertir el fallo de fs. 48/52;

Que por el tenor de los agravios vertidos en su recurso, la apelante pretende jaquear las facultades municipales, así como el ejercicio del Poder de Policía que de tales facultades deriva;

Que la autonomía de la que goza la Municipalidad de Neuquén es reconocida en la ley fundante del Estado Argentino (Constitución Nacional); no sólo puede designar sus propias autoridades, también dictar su propia legislación. Así pues, puede sostenerse que el poder ejercido en autos y las decisiones que en su consecuencia se han tomado resolutivamente, son fundadas y ajustadas a derecho;

Que el manejo de tal cuestión ingresa a la órbita del poder del Estado Municipal por la homeóstasis misma de la forma federativa de gobierno por la cual las Provincias forman parte de un todo, el Estado Nacional, conservan todo el poder no delegado a la Nación y dictan sus propias Constituciones;

Que la Constitución Nacional dice: "Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º) asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero";

Que en esa estructura jurídica, la Constitución de la Provincia del Neuquén cumple con la norma superior referida y contempla a los Gobiernos Comunales, y expresamente, reconoce como atribuciones comunes a todos los Municipios con arreglo a sus Cartas y Leyes Orgánicas, entre otras prerrogativas: "...comunicaciones urbanas, dictar normas edilicias tendientes a la seguridad y estética de las construcciones (...) crear tribunales de faltas y policía municipal e imponer de acuerdo con las leyes y ordenanzas respectivas, sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas, clausuras de casas y negocios, demolición de construcciones, secuestros, destrucción y decomiso de mercaderías...", entre otras;

Que no pasa desapercibido en el análisis que el

Intendente Municipal



recurrente realiza en su líbello una cita parcial de la Ley Nacional de Comunicaciones N° 19.798, omitiendo mencionar el Artículo 39°) y concordantes de ese cuerpo legal, los que en juego específicamente con la Resolución N° 795 de la CNT/92, ratificada por Resolución N° 302/Secretaría de Comunicaciones, se determina que la única jurisdicción a la que compete determinar los emplazamientos de las mencionadas torres soportes de antenas es la del Ente Municipal local. La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) no es el organismo competente para ello;

Que el Artículo 39°) precitado, especifica que: "A los fines de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial del suelo, subsuelo y espacio aéreo...previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes...";

Que los fundamentos vertidos en autos en los que la apelante pretende fundar su recurso resultan, a criterio del Asesor, insuficientes e ineficaces para variar el criterio adoptado por la sentenciante, por lo que sugiere, salvo mejor opinión debidamente fundada en contrario, se rechace el mismo;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1°) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ----- **OSCAR GUILLERMO HURTADO**, en representación de la empresa **TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, por cuanto los argumentos vertidos en el reclamo resultan insuficientes e ineficaces para variar el criterio adoptado por la sentenciante; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 426/05 y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2°) CONFIRMAR** la Sentencia de Primera Instancia dictada por la ----- Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, bajo Expediente N° 11363- Año 2004; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

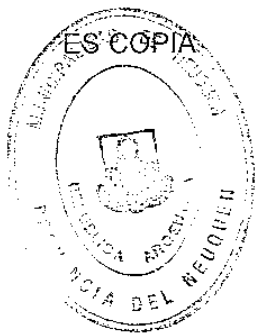
**Artículo 3°) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1), a fin de notificar a la empresa

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

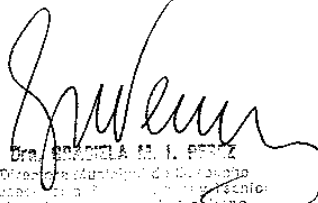
imputada de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de las Secretarías General, de Gobierno y Acción Social, y de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.-

**Artículo 5º)** **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
EAA.-



FDO) QUIROGA  
YANES.-

  
Dra. GABRIELA M. I. PÉREZ  
Directora Municipal de Ambiente  
Subsecretaría de Ambiente y Gestión  
Económica y Social  
Municipalidad de Quiroga

|                             |
|-----------------------------|
| Publicación Boletín Oficial |
| Municipal Nº 1545           |
| Fecha 09 / 12 / 05          |